

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



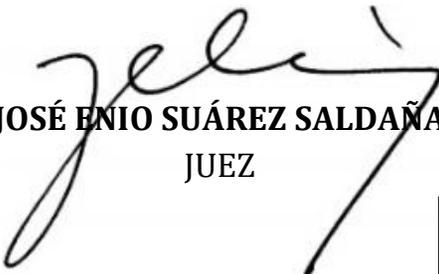
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00211-00

Demandante. EDIFICIO PUERTOMONTT
Demandado. JOHN FREDY MURILLO VALENCIA
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días (archivos 41 y 45 digitales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf2c4b0403c235030b7b40cf64eb987cbb09deb753b726e2df006e163eb7f1**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



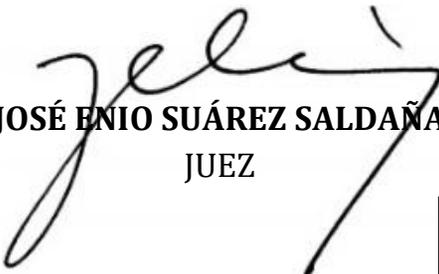
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1996-10637-00

Teniendo en cuenta lo solicitado (archivo 01 digital), que el proceso se encuentra en archivo central y que se requirió al solicitante para que aportara el arancel judicial para el desarchivo y no lo hizo, el juzgado no podrá resolver la solicitud allegada, disponiendo su archivo.

Comuníquese esta decisión al solicitante a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico gabinogonzalezabogado@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761701b297babdcdd8af3976b281315b81f1bdc72b22086f3170018d54f476d0**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



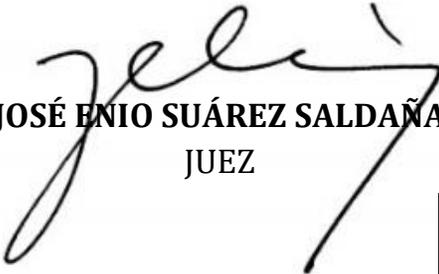
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00779-00

Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado. CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO

EN CONOCIMIENTO nota devolutiva procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA informando que se encuentra inscrito un embargo por prevalencia sobre el inmueble con matrícula 176-107521 y no procede inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3daf60dc19bc99c6dc4462335de2760397cbc02f1f8ab71222bd40e39288524**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00511-00

Demandante. COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
Demandado. ROBERT ALFARO GARCIA

Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que formula el apoderado demandante (archivos 78 y 79 digitales), con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Para lo anterior, considerando que consultado el aplicativo para títulos judiciales del Banco Agrario constan títulos judiciales en favor del demandante por la suma de \$ 53.473.933 y considerando que dicho monto supera los 15 SMLMV; con fundamento en lo dispuesto en la **CIRCULAR PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021¹**, **SE REQUIERE A LA DEMANDANTE** para que, se sirva presentar un certificado de cuenta bancaria para efectos de realizar el pago con abono a dicha cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ **CIRCULAR PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021**, prevé:

"5. pago con abono a cuenta.

(...)

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables".

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979466c305fbc713726b237bad5fca6c84c896b48b48b7a51755ccdc6be6cdc**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

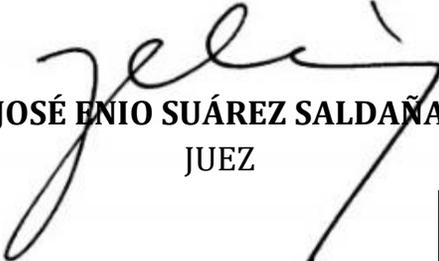
Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00074-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA (CESIONARIO FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A.)

Demandado: ISABEL CRISTINA LOPEZ CASTRILLON

Teniendo en cuenta el escrito de cesión de derechos de crédito obrante en archivo 82 digital, el juzgado previamente a resolver su procedencia, REQUIERE al demandante (cedente) **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para que aporte la escritura pública No. 219 del 03 de marzo de 2023 con nota de vigencia actualizada, por medio del cual la cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES** confirió poder al Sr. **SANDRO JORGE BERNAL CENDELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691, por medio del cual se le faculta para suscribir el documento de cesión de crédito en su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da940530f020db439d3542f926cc3123fff0bf6b9efdf24e30d90101bd5ce49**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

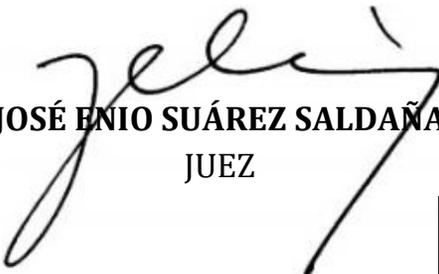


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-202000298-00

Teniendo en cuenta la solicitud de certificación (archivo 35 digital), el juzgado requiere a la abogada solicitante para que aporte el arancel por valor de \$6.900, conforme lo dispone el acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fafc3af2f35a91f86d380fad052aea36423c797fc4ebf7ea4f046fea02df8d7**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00255-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso a la presente acción reivindicatoria, dando aplicación a la estipulación procesal contenida en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de corte declarativo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes..."

Por lo anterior, con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación procesal a la que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en el artículo antes mencionado.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en dicha disposición, dentro de este proceso DECLARATIVO.

Para tal fin se señala el día **TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma PRESENCIAL, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: SE ADVIERTE que la asistencia o concurrencia de las partes con sus apoderados judiciales es obligatoria; la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

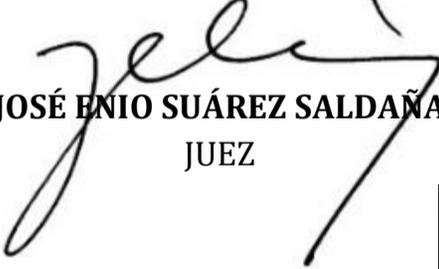
Si alguna de las partes NO asiste a este acto procesal que se está convocando, la audiencia se adelantará con su apoderado, o con la otra parte, sin perjuicio de las consecuencias probatorias.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 419339216 y tarjeta profesional de Abogada N° 105542, para representar a **TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.**, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 46 del expediente digital).

En consecuencia y de conformidad con el poder conferido (archivo 038 digital), la sociedad demandada continuará siendo representada por el Dr. **LUIS EDUARDO MORA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18390360 y tarjeta profesional de Abogada N° 157781, para representar a TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A., a quien se había RECONOCIDO personería para actuar en su representación (ver archivo 030 digital).

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1078c5743a86dfc3e4d24600a1669213829374cdb6f227545baeb1acbcd7ae**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

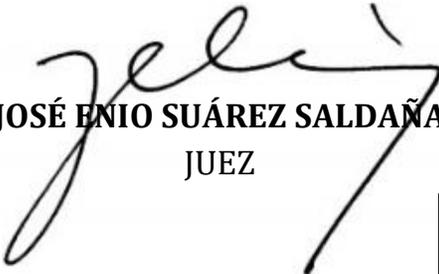
Armenia (Quindío), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00255-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ
Demandado. JAIME VICTORIA OSORIO y,
CAROLINA DEL PILAR VICTORIA OCAMPO

Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante a archivos 025 y 026 digitales, se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores JAIME VICTORIA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.250.096 y CAROLINA DEL PILAR VICTORIA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.592, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 10 de julio de 2023, fecha de presentación del memorial. **Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA PR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d2b97e2414b7242cee7c690c985f24605bd6daa2e38736960bab8c137f61f**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>